

**ESTATUTOS
FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN**

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Razón Social, Domicilio, Duración, Ámbito Territorial, Marco Legal, Principios.

ARTÍCULO 1º. RAZON SOCIAL–Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, es una empresa asociativa de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, que esta autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el Ejercicio de la Actividad Financiera e inscrita a Fogacoop y que se rige por los principios cooperativos, la Ley, los presentes estatutos y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, formas y términos previstos en la ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 4º. ÁMBITO DE OPERACIONES. El ámbito territorial de operaciones corresponde al de la República de Colombia. Por lo anterior, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país, previa reglamentación del Consejo de Administración y con la debida autorización de la entidad de vigilancia y control competente.

ARTICULO 5º. VALORES. Siguiendo la tradición de sus fundadores, Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito se basará en los valores de la ayuda mutua, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad.

ARTICULO 6º. PRINCIPIOS Y FINES. Para poner en práctica los valores, Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito se basará en los siguientes principios y fines:

A. PRINCIPIOS.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

B. FINES. Por ser Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, una empresa de economía solidaria, deberá cumplir con los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y paz de los pueblos.
3. contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. participar en el diseño y ejecución de planes programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, CARACTERÍSTICAS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7º. OBJETO SOCIAL. Forjar Cooperativa tiene como objeto social el ejercicio de la actividad financiera, procurando el desarrollo económico y social de sus asociados, empleados y comunidad en general con el fin de contribuir al mejoramiento económico, bienestar social, cultural, deportivo, y apoyo solidario a sus asociados, núcleo familiar y comunidad en general a partir de la cooperación, el auxilio y la solidaridad fomentando el ahorro, el uso racional del crédito, las buenas costumbres, la educación y la protección del medio ambiente.

Para el cumplimiento del objeto social y en general para el cumplimiento del artículo anterior, la Cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

a) Fomentar las captaciones a través de aportes sociales pagados por los asociados, de acuerdo con las normas del presente estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración; recibir, mantener y utilizar ahorros en depósitos de sus asociados en las modalidades y dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y previa autorización de los organismos estatales competentes.

b) Otorgar a los asociados préstamos en dinero en forma individual o colectiva, a través de créditos de libranzas, deducción de nomina o ventanilla para financiar actividades productivas o de consumo para el mejoramiento personal, familiar o para satisfacer necesidades básicas con base en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

c) Canalizar recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la ley con miras a facilitar el cumplimiento de su acuerdo cooperativo, que son las siguientes Actividades Financieras:

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

- 1) Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante expedición de Certificados de Depósito a Término (CDAT), o contractual.
- 2) Otorgar créditos con dineros lícitos, a sus asociados a través de créditos de libranzas, deducción de nomina o ventanilla.
- 3) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- 4) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 5) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 6) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 7) Emitir bonos.
- 8) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los presentes estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 9) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 10) Las que autorice el gobierno nacional.

d) Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto mediante la suscripción de convenios con otras entidades, siempre y cuando guarden relación con su objeto social.

e) Desarrollar y apoyar con recursos económicos destinados y autorizados por la asamblea general mediante los respectivos fondos para actividades de educación, Bienestar social, cultural, deportivo, solidaridad, celebraciones especiales y protección del medio ambiente, para sus asociados, directivos, empleados, núcleos familiares y comunidad en general.

Las demás que de acuerdo con la ley, y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 8º. CARACTERÍSTICAS. Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito reunirá las siguientes características:

1. El ingreso y retiro de los asociados será voluntario.
2. El funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.
3. La educación cooperativa se hará permanentemente.
4. Se integrará económica y socialmente al sector de la economía solidaria.
5. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
- 6.- Se establece como irreplicable las reservas sociales y en caso de liquidación el remanente patrimonial se destinara a la fundación forjar o en su defecto a la unión o central a la que pertenezca la cooperativa o en caso de que no esté afiliada a ninguna unión o central a las organización de grado superior que agrupen a las cooperativas de ahorro y crédito y/o financieras.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

7. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
8. Estará organizada como empresa que contempla en su objeto social el ejercicio de una actividad socio-económica, tendiente a satisfacer las necesidades de su base social y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
9. Establecerá en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles debidamente pagados durante su existencia.
10. Destinará sus excedentes al desarrollo educativo, social, cultural, celebraciones especiales, solidario, ambiental y de bienestar de sus asociados, empleados directivos y comunidad en general a través de sus fondos; Al incremento de sus reservas y fondos patrimoniales; Y a reintegrar a sus asociados si así lo considera la asamblea general parte de los mismos en revalorización de sus aportes.

ARTICULO 9º. ACTIVIDADES. Para cumplir con el Objeto Social, **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro y recursos de sus asociados;
2. Otorgar créditos;
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
6. Efectuar operaciones de compra de cartera, factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley cooperativa puede desarrollar; mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Apoyar con recursos económicos destinados y autorizados por la asamblea general mediante los respectivos fondos para actividades de educación, bienestar social, cultural, deportivo, solidaridad, celebraciones especiales y protección del medio ambiente, para sus asociados, directivos, empleados, núcleos familiares y comunidad en general.

Las demás que de acuerdo con la ley, y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.

B. Otras Actividades.

Para el desarrollo de la actividad descrita en el numeral 8º del artículo anterior, Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito realizará mediante convenios, con la Fundación Forjar, en primera instancia, o en su defecto con otras organizaciones sociales que designe el Gerente General, actividades de educación, cultura,

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

recreación, asistencia social, mercadeo y consumo, así como todas aquellas lícitas que busquen satisfacer las necesidades de los asociados, su núcleo familiar y la comunidad objeto del radio de acción de la Cooperativa.

Con el fin de poder realizar estas actividades, se destinarán recursos de acuerdo a lo disponible para este fin. Previa autorización del Consejo de Administración

PARÁGRAFO 1. Todas las actividades aún las de tipo social, deberán operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes , serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración , órgano que lo reglamentará mediante acuerdos.

ARTÍCULO 10°. PROHIBICIONES. En **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** quedará expresamente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas y religiosas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas de propiedad.
3. Conceder ventajas, privilegios o prebendas a los promotores, empleados, fundadores, en razón a sus Aportes Sociales o preferencias a una porción cualquiera de dichos Aportes.
4. Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios, o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las contempladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. CALIDAD DEL ASOCIADO. Tienen el carácter de asociado las personas que a la fecha se encuentren vinculados y los que posteriormente sean admitidos como tales por el Consejo de Administración o el órgano que este delegue, permanezcan asociados, estén debidamente inscritos y acepten el presente estatuto.

ARTICULO 12. ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos. Y los que posteriormente sean admitidos como tales por el Consejo de Administración o el órgano que este delegue, permanezcan asociados y acepten el presente estatuto.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

- a) Las personas naturales legalmente capaces y los menores que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.
- b) Las personas jurídicas de derecho público.
- c) Las personas jurídicas del sector cooperativo, las de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d) Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Los anteriores deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. PERSONAS NATURALES MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

- a) Ser legalmente capaces.
- b) Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- c) A consideración del consejo de administración la cooperativa podrá exigir la cancelación de una cuota por afiliación, una vez sea aceptado como asociado, la cual será fijada por este, sin ser superior al 8% de un salario mínimo legal vigente
- d. Suscribir aportes sociales iniciales equivalentes hasta el dos punto cinco por ciento 2.5% de un S.M.M.L.V, (Aproximado a la cifra de mil más cercana).
- e. Capitalizar mensualmente el monto que sea fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con la estratificación social y/o ingreso salarial mensual del asociado el cual no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
- f. Mantener una cuantía mínima de ahorro obligatorio y la cual será fijada por el Consejo de Administración.
- g) Presentar solicitud escrita Y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma exacta.

2. PERSONAS NATURALES MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

- a) Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- b) Pagar el valor de la cuota de afiliación no reembolsable, cuyo monto podrá establecer el Consejo de Administración.
- c) Suscribir aportes sociales iniciales equivalentes hasta el dos punto cinco por ciento 2.5% de un S.M.M.L.V, (Aproximado a la cifra de mil más cercana).
- d) Capitalizar mensualmente el monto que sea fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con la estratificación social y/o ingreso salarial mensual del asociado el cual no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

e) Mantener una cuantía mínima de ahorro obligatorio y la cual será fijada por el Consejo de Administración.

f) Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma exacta.

g) Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa, en forma exacta. Los menores de catorce (14) años lo harán a través de SU representante legal.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

a) Presentar solicitud escrita de admisión, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizado expedido por el organismo competente.
- Copia autenticada de los estatutos vigentes.
- Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociados de la Cooperativa.

b) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto podrá establecer el Consejo de Administración.

c) Suscribir aportes sociales iniciales equivalentes al dos punto cinco por ciento 2.5% de un S.M.M.L.V, (Aproximado a la cifra de mil más cercana).

PARÁGRAFO: El representante ante FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO será el representante legal de la entidad o la persona que el organismo que tomó la determinación de asociarse designe.

ARTÍCULO 14°. En Forjar Cooperativa se acatará el principio de libre asociación, libre retiro.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo,
2. Acatar y cumplir el acuerdo cooperativo, los estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Admitir las decisiones del Consejo de Administración.
5. Pagar los certificados de aportación en los plazos y términos reglamentarios.
6. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, que causen pánico financiero o el prestigio social de la cooperativa.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

7. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiriera con la cooperativa.
8. Comportarse con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con sus miembros.
9. Suministrar los informes que la cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
10. Asistir a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y participar de ellas, cuando fuere elegido como delegado.
11. Participar en los programas de educación y capacitación profesional y así como en los demás eventos a que se cite.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto de la cooperativa y los reglamentos.

ARTÍCULO 16º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informador de la gestión en la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
6. Ejercer las funciones del sufragio, en forma que a cada asociado, corresponda un solo voto.
7. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecido para sus asociados.
8. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
10. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
11. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.
12. Ser informados de la gestión de Forjar Cooperativa, de sus procesos de formación y capacitación y de las actividades programadas por la cooperativa mediante mecanismos como: Sitio web, medios impresos o virtuales, asambleas, foros, conversatorios o cualquier otro medio que disponga la entidad por medio del cual se pueda acceder a dicha información.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a la cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.
5. Disolución, cuando se trate de personas jurídica.

ARTICULO 18°. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

ARTICULO 19°. El Consejo de Administración concederá el retiro voluntario cuando el asociado lo solicite salvo en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión y subsista la causal.

PARAGRAFO ARTICULO: los aportes sociales solo serán devueltos en el momento en que el asociado este a paz y salvo por todo concepto con la cooperativa. Y que con dicha devolución no se afecte el capital social mínimo de la cooperativa.

ARTICULO 20°. TÉRMINO PARA REGISTRA EL RETIRO. El Consejo de Administración registrara el retiro voluntario del asociado cuando este lo solicite.

ARTICULO 21°. RETIRO FORZOSO. Se produce cuando al asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la cooperativa debido a factores graves, ajenos a su voluntad o cuando se haya perdido alguna de las condiciones para la admisión.

Será el Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, quien decrete el retiro del Asociado que se encuentre en esas circunstancias.

ARTÍCULO 22°: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. El Asociado que haya sido retirado forzosamente de la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos de la admisión.

ARTÍCULO 23°: EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por las siguientes causas:

1. Por actividades desleales comprobadas que pueden desviar los fines de la cooperativa.
2. Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
3. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa y de asociados.
6. Por violación reiterada de las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamentos.

7. Por desacato de manera reiterada a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
8. Por calumnia, injuria e irrespeto a otros miembros de la cooperativa.
9. Por abuso en los cargos directivos y sociales, previo el fallo establecido por el Consejo de Administración.
10. Por mal comportamiento o morosidad en el pago de los aportes y créditos y renuencia a cumplir con sus obligaciones, siempre que no haya justa causa comprobada. A partir de los noventa días de mora, en las obligaciones contraídas con la cooperativa, y previo agotamiento del cobro administrativo, se iniciara el cobro jurídico y se ordenara el cruce de los aportes y ahorros que tenga el asociado en la cooperativa contra su deuda. (Los asociados morosos se entienden inhábiles por lo tanto sus derechos como asociados de la cooperativa se suspenden hasta que se pongan al día con sus obligaciones).
11. Por inclusión o registro del asociado en las lista vinculante ONU.

ARTICULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA QUE LA EXCLUSIÓN SEA PROCEDENTE. Es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración fundamentada en hechos debidamente comprobados, que constará en acta suscrita por el presidente, y el secretario. En todo caso, antes que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de formular descargos.

PARÁGRAFO: La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración dejando constancia en el acta de dicha reunión.

ARTICULO 25°. NOTIFICACIÓN. La decisión de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, si no se pudiere hacer la notificación personal se fijará edicto en un lugar público de la cooperativa por el término de (5) días hábiles, con inserción de la parte motivacional y decisoria de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

ARTICULO 26°. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos.

1. El de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque.

PARÁGRAFO 1°: Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, ésta se efectuará de inmediato.

PARAGRAFO 2°: No podrá reingresar a la cooperativa la persona que hubiese sido excluida de la misma.

ARTICULO 27°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del Certificado de Defunción. El Consejo de Administración procederá a declarar la

pérdida de calidad del asociado y dispondrá la devolución de sus aportes de conformidad estatutaria, decisión que adoptará de oficio o a petición de parte y de plano, en la siguiente reunión ordinaria a cuando se acredite su deceso.

Los herederos a liquidar según el caso, se subrogarán en los derechos y obligaciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Si los herederos no ingresan a la cooperativa o no desearan ser asociados por cualquier causa, designarán dentro de un término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que deba representarlos en la cooperativa para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO 2: La disolución de la persona jurídica que figure como asociada se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración declarará la pérdida de calidad del Asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 28°. RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS. Los asociados que violen la ley, los estatutos, el reglamento y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, diferentes a las que dan origen a las exclusiones, serán sancionados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 29°. CAUSALES DE SANCIONES. Serán causales de sanciones las siguientes:

1. No asistir a las Asambleas, siempre que no haya justa causa comprobada.
2. Injuriar a los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, al gerente y demás empleados de la cooperativa.
3. No asistir a los cursos de educación a los cuales fueron convocados, siempre que no haya justa causa comprobada.
4. Solicitar en los almacenes con los cuales la cooperativa tiene convenios firmados, sin autorización del gerente.
5. En general todas aquellas faltas que afecten la buena imagen y marcha de la cooperativa.

ARTICULO 30°. SANCIONES AL ASOCIADO. Las sanciones que el Consejo de Administración impondrá al asociado serán:

1. Llamada de atención por escrito, con copia a su hoja de vida.
2. Sanción económica hasta por el valor de un día de salario mínimo mensual legal vigente. Este dinero se destinará para el fondo de educación y puede ser deducido de sus ahorros.
3. Suspensión de derechos como asociados hasta por seis (6) meses.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de sanciones se aplicará los procedimientos establecidos en los artículos 23 y 24 y los recursos serán los contemplados en el artículo 25, inciso segundo.

CAPITULO VI

DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO 31°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, conocido el fallecimiento, confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa días (90) para proceder a la devolución de aportes sociales individuales. El consejo de administración tendrá en cuenta casos especiales para acortar dicho plazo.

ARTICULO 32°. El retiro, exclusión o fallecimiento no modificará las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas por éste. La cooperativa en éstos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en la cooperativa.

ARTICULO 33°. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) Años.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, una vez comprobadas las pérdidas en el último balance producido y presentado a la entidad de vigilancia y control competente y así poder establecer la proporción de la retención.

ARTICULO 34°. Si dentro de dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, las siguientes asambleas deberán resolver sobre el procedimiento para la cancelación de los aportes retenidos previo concepto favorable de la entidad de vigilancia y control competente.

ARTÍCULO 35°. Vencido el término fijado para la devolución de los aportes, y una vez recuperadas las pérdidas, la cooperativa procederá a devolver dichos aportes.

CAPÍTULO VII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 36°. DIFERENCIAS CON LOS ASOCIADOS. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevará a una "Junta de Amigables Componedores", que actuará de acuerdo con la normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 37°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores tendrá el carácter de accidental y sus miembros, serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor, y el Consejo de Administración otro. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Los amigables componedores, designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado, no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores, deben ser personas idóneas, asociados a la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 38°. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del amigable componedor, acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTICULO 39°. Los amigables componedores, deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores, deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su encargo terminará diez (10) días después que entren a actuar salvo por prórroga que concedan las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 40°. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 41°. DEFINICIÓN. La constituye la reunión de los delegados hábiles, elegidos por los asociados hábiles de conformidad con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 42°. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

Parágrafo: En el presente artículo se entiende que el asociado para elegir o ser elegido delegado a la asamblea debe ser asociado hábil.

ARTICULO 43°. CLASE DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y siempre serán de Delegados.

Las Asambleas Ordinarias deben reunirse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstas.

ARTICULO 44°. SOBRE LOS DELEGADOS. Los delegados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, e igualmente reglamentará la participación de cada agencia de acuerdo al interés social y económico de la cooperativa.

ARTICULO 45°. MÍNIMO Y MÁXIMO DE DELEGADOS. Se nombrará un mínimo de TREINTA (30) Delegados y un máximo de OCHENTA (80). Los delegados serán elegidos para un período de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Parágrafo: En todo caso los delegados representaran todos los segmentos de asociados que integran la cooperativa. (Habrá representación de delegados por cada una de las agencias)

ARTICULO 46°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido Delegado a la Asamblea General se requiere, además de ser asociado hábil, haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirlas antes de la realización de la Asamblea General y gozar de buen nombre entre la comunidad que representará, tanto desde el punto de vista social como de prestigio comercial, y no haber incurrido en causal de exclusión de acuerdo con el artículo veinte (23) del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1°: La inhabilidad de los delegados para participar en la asamblea una vez hayan sido elegidos, será la misma que rige para los asociados. Igualmente se publicará el listado en un lugar visible de las instalaciones de la cooperativa, con una antelación de diez (10) días calendario a la realización de la asamblea.

PARÁGRAFO 2°: En caso de pérdida de la calidad de delegado al tenor del artículo 17 de los presentes estatutos, el asociado será reemplazado por quien le haya seguido en votos en respectiva agencia, previa certificación de la Comisión Electoral de Forjar Cooperativa de ahorro y crédito.

ARTICULO 47°. ORGANOS QUE CONVOCAN A ASAMBLEA. Por regla general la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora y objeto determinado.

ARTICULO 48°. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 49°. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, dentro del plazo establecido en la ley, el revisor fiscal, previa consulta motivada ante el consejo de Administración, citará a Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 50°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a la asamblea ordinaria deberá hacerse con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. Informando la fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos a tratar y decidir.

En el caso de las Asambleas extraordinarias su convocatoria se hará mínimo con cinco días hábiles de anticipación remitiendo la misma información que las asambleas ordinarias. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia de la cooperativa, verificará la lista de los delegados hábiles e inhábiles, esta última deberá ser publicada en un lugar visible de la cooperativa, con diez (10) días calendario antes de la realización a la asamblea general, informando el porque de su inhabilidad y como recuperar su habilidad.

La citación a la Asamblea se realizará mediante comunicación escrita a cada uno de los delegados, además se fijará dicha convocatoria en las carteleras de las diferentes agencias.

Parágrafo primero: Cuando en la asamblea se van a elegir los órganos de administración, control y vigilancia, en la convocatoria a Asamblea se indicarán los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen a ocupar dichas dignidades y las reglas de votación y elección.

ARTICULO 51°. QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno de los delegados convocados, constituirá quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 52°. MAYORÍA. Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes, a excepción de la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incorporación, la disolución y la liquidación, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 53°. ELECCIONES. Para elegir Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de planchas o listas y cociente electoral.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

Primero se elige el Consejo de Administración y por separado la Junta de vigilancia. El Revisor Fiscal y su suplente, será elegido por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 54°. NÚMERO DE VOTOS POR ASOCIADO. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, a cada asociado-delegado, corresponde un voto. Los Asociados o delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 55°. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o en su defecto, por la persona que él designe.

PARÁGRAFO: Los Asociados-Delegados convocados a la Asamblea General dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presenten a consideración de ellos.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el temario de la Asamblea General cuando ésta no sea extraordinaria.
2. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
3. Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, el Secretario (a) será el mismo del Consejo de Administración de la cooperativa.
4. Reformar estatutos.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos.
9. Elegir el revisor fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
11. Elegir de su seno a dos (2) asociados, para que estudien y aprueben el Acta de la Asamblea.
12. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y si es de tal caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
13. Acordar la transformación, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa
15. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa, bien sea porque estén previstas en los Estatutos o la Ley o no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 57°. ACTA DE LAS ASAMBLEAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 58°. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por ésta, quien en asocio con el Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 59°. El Consejo de Administración, es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por asociados hábiles con cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.

El Consejo de Administración, será elegido para períodos de dos (2) años pudiendo sus miembros ser removidos por la Asamblea General o reelegidos.

Parágrafo: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito reconocerá a sus miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités un auxilio económico, el cual en ningún momento constituirán salarios. Este auxilio será con el fin de suplir los gastos de viáticos, transporte y desplazamiento para que dichos miembros cumplan con sus reuniones y labores.

La Asamblea General de Delegados será la competente para asignar dichos auxilios a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y a su vez será el Consejo de Administración quien fijará dichos auxilios para los Comités y Comisiones.

ARTÍCULO 60°. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones.

- a) Ser delegado hábil
- b) Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación.
- c) Ser asociado mayor de 18 años o representante de entidad jurídica asociada a la Cooperativa.
- d) Haber sido elegido como Delegado a la Cooperativa en un período anterior en los últimos cinco años.
- e) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes y en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido confiados.
- g) No haber sido sancionado por la cooperativa en los últimos cinco años, de acuerdo con los reglamentos o los estatutos, excepto por morosidad.
- h) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- i) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- j) No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del consejo o junta y con ocasión de medidas de intervención.

Parágrafo: La junta de vigilancia verificara la acreditación de los candidatos que se postulen y en su postulación los candidatos deberán manifestar expresamente que conocen las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en los reglamentos de la cooperativa y en la ley.

ARTÍCULO 61°. CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias, será hecha por su presidente, o por la mayoría de los integrantes principales del Consejo de Administración.

ARTICULO 62°. El Consejo de Administración empezará a ejercer legalmente sus funciones una vez sea nombrado, aceptado y posesionado por el órgano de control competente.

ARTICULO 63°. QUÓRUM EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los consejeros suplentes podrán asistir a las reuniones, con voz y tendrán derecho a voto solo cuando actúen en representación temporal o definitiva del principal y hayan sido debidamente notificados por el Consejo de Administración. La ausencia temporal tendrá que ser justificada y notificada previamente al Consejo de Administración.

ARTICULO 64°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 65°. Los miembros principales del Consejo de Administración o el Gerente General serán eximidos de responsabilidad por las violaciones enunciadas, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, o dejar constancia de su inconformidad.

ARTICULO 66°. El Gerente, la Junta de Vigilancia, los Comités Coordinadores, el Comité de Educación Central y los asociados, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente invitados por el presidente del Consejo de Administración o por la mayoría del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 67°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la cooperativa mientras esté actuando como tal. Cuando esta situación sea necesaria, el directivo deberá presentar renuncia al cargo de consejero.

ARTICULO 68°. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, o cinco (5) en forma discontinua sin causa justificada dentro de un mismo período para el cual fue nombrado, o por renuncia a su cargo.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo de consejero y llamará como tal para el resto del período a un suplente numérico.

ARTICULO 69°. Perderá la calidad de consejero, el que abusare del cargo en provecho personal o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración

ARTICULO 70°. En los casos del artículo anterior, o cuando el Consejero Principal renunciare a su cargo, el Suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta la próxima Asamblea General donde se llenará la vacante.

ARTÍCULO 71°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Con el objeto de garantizar el desarrollo de sus actividades dentro de la ética y la pulcritud del Consejo de Administración se deben tener en cuenta las incompatibilidades y prohibiciones que a continuación se detallan.

1. Sé prohíbe a los integrantes del Consejo de Administración ocupar cargos en la Cooperativa en calidad de empleado; tal prohibición se extenderá a sus cónyuges o compañero (a) permanente o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
2. Ningún miembro del Consejo de Administración puede ser al mismo tiempo Gerente General de la entidad así sea esporádicamente.
3. Ningún empleado de la Cooperativa puede ser integrante del Consejo de Administración
4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.
6. Los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.
7. Los créditos que solicitan los miembros del Consejo de Administración serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 72°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Adoptar su propio reglamento, elegir sus dignatarios.
2. Aprobar el Código de Ética, que defina el cuerpo de reglas éticas y morales que rijan el accionar de los directivos y empleados de la cooperativa.
3. Cumplir y hace cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y desarrollo armónico de la cooperativa.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de la prestación de los mismos.

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

6. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gasto de administración que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las bonificaciones y el monto de las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente General.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones la cual es de 1.000 SMLMV (mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) además autorizarlo en cada caso cuando cada operación supere este monto, también deberá facultarlo expresamente lo que quedara consignado en actas para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa en cualquier cuantía.
10. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre de ellos.
11. Aprobar o no los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o no por si mismo o mediante delegación en otro organismo, el retiro de los asociados, decretar su exclusión o suspensión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
14. Elegir el Comité de Educación Central, el Comité de Control Interno, así como otros especiales que sean de su competencia, designar los miembros de los diferentes comités y aprobar sus reglamentos.
15. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa y los proyectos que sean presentados a su consideración por la Gerencia, así como crear los mecanismos de seguimiento y control de los mismos.
20. Conferir honores y condecoraciones a los asociados, empleados, directivos, personas no asociadas, a instituciones públicas, privadas y del sector solidario, por merecimiento y destacada labor de servicio a la cooperativa. (Medallas, pergaminos, placas, honores, distinciones etc.)
21. Resolver las dudas que encuentren en la interpretación del presente Estatuto, de conformidad con la ley.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto

PARAGRAFO 1º: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales o comisiones nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionan estas dependencias. La Cooperativa tendrá un Comité especial de Educación a cuyo cargo estará la planeación y dirección de la función educativa, el cual será integrado por tres (3)

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

miembros designados por el Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. El Comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señale mediante reglamento interno. En este comité deberá participar como mínimo un miembro del Consejo de Administración, uno de los cuales lo presidirá.

PARAGRAFO 2º: El Consejo de Administración llevará un libro de actas donde se dejará constancia sobre el número de reunión, quien efectuó la convocatoria, asistentes, asuntos tratados, número de votos afirmativos, negativos, o nulos y decisiones adoptadas, fecha de la reunión y lugar. Estas actas deben ser aprobadas y firmadas por el presidente y secretario (a).

DEL GERENTE

ARTICULO 73º. EL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente, será el representante legal de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Podrá ser o no asociado de la institución y ejercerá sus funciones una vez haya sido posesionado e inscrito ante el organismo de vigilancia y control competente y constituido la fianza o fianzas requeridas por la ley.

El Gerente es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios a su cargo.

Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente por dicho organismo.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Posesión ante el Consejo de Administración
- d) Registro y posesión ante la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- e) Ser profesional, graduado en Educación Superior por entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, o título homologado por el Ministerio de Educación Nacional y con especialización.
- f) Presentar la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración.
- g) Tener título profesional en una de las siguientes áreas: Administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- h) Tener experiencia relacionada con el objeto social de la organización.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del consejo o junta y con ocasión de medidas de intervención.

Parágrafo: El consejo de administración o la junta de vigilancia verificara el cumplimiento de estos requisitos.

ARTICULO 74º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y contabilización.
- Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector.
- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía inferior a 1.000 SMLMV (mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) de conformidad con el numeral 9 artículo 72 de los estatutos, siempre que se relacionen con el desarrollo del objeto social de la cooperativa. En todo caso la celebración de contratos y negocios, siempre que sean lícitos, podrán ser por cuantías superiores y requerirán de autorización expresa del Consejo de Administración consignada en la respectiva acta de desarrollo de la reunión.
- Adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa en cualquier cuantía con previa autorización del consejo de administración de conformidad con el numeral 9 artículo 72 de los estatutos dicha autorización será consignada en la respectiva acta del desarrollo de la reunión del consejo de administración.
- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas labores vigentes.
- Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
- Las demás que asigne el Consejo de Administración.

Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeña éste por sí o mediante los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Para suplir las faltas temporales del gerente (representante legal) la Cooperativa tendrá un Representante Legal Suplente nombrado por el consejo de administración Quien deberá cumplir con las mismas calidades exigidas para ser gerente general.

CAPITULO IX

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 75°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que compete al estado, en la Cooperativa, se asume el principio de autocontrol, lo que permitirá el control permanente que deben realizar los asociados como dueños de la misma, este es la mejor garantía para la buena marcha de las actividades que debe cumplir Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Por lo anterior la Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia, un Comité de Control Interno y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 76°. CONFORMACIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con dos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos que se han establecido para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 77°. En el ejercicio de las funciones asignadas por la ley y los estatutos a la Junta de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no podrá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración y Revisor Fiscal. Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento de las áreas de servicios y el desempeño y buen comportamiento de asociados y usuarios en los servicios de la cooperativa y será responsable ante la Asamblea General, del cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 78°. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de su coordinador. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el coordinador, por la mayoría de sus miembros principales o a petición del Consejo de Administración, o del Gerente.

ARTICULO 79°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 80°. QUÓRUM. La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, le reemplazará el respectivo suplente personal, el cual será notificado por el coordinador de la Junta de Vigilancia. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTICULO 81°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Por abusar del cargo en provecho personal o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.

Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar cargo alguno como empleado o contratista de la cooperativa mientras este actuando como tal.

ARTICULO 82°. En los casos del artículo anterior, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta la próxima Asamblea General donde se llenará la vacante.

PARÁGRAFO: Si un miembro de la Junta de Vigilancia llega a faltar a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin justa causa, dentro de un mismo período será considerado como dimitente. En tal caso, la Junta de Vigilancia mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará a ocupar la principalía por el resto del período al suplente numérico respectivo hasta la próxima asamblea general, donde se nombrará la vacante.

ARTICULO 83°. DESINTEGRACIÓN. En caso de falta de cuatro (4) miembros entre principales y suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. La próxima Asamblea General llenará las vacantes.

ARTICULO 84°. La Junta de Vigilancia, entrará a ejercer sus funciones una vez haya sido elegida.

ARTICULO 85°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

6. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario referido en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación.
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

7. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia o

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

9. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

10. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

11. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

12. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

13. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

14. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

15. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y Las demás funciones que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 86°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Con el objeto de garantizar el desarrollo de sus actividades

dentro de la ética y la pulcritud de la Junta de Vigilancia se deben tener en cuenta las incompatibilidades y prohibiciones que a continuación se detallan.

- Sé prohíbe a los integrantes de la Junta de Vigilancia ocupar cargos en la Cooperativa en calidad de empleado; tal prohibición se extenderá a sus cónyuges o compañero (a) permanente o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- Ningún miembro de la Junta de Vigilancia puede ser al mismo tiempo Gerente General de la entidad así sea esporádicamente.
- Ningún empleado de la Cooperativa puede ser integrante de la Junta de Vigilancia.
- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.
- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.

- Los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.
- Los créditos que solicitan los miembros de la Junta de Vigilancia serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración.

COMITE DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 87°. CONFORMACIÓN. El Comité de Control Interno estará conformada por tres (3) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración por el periodo que dure su mandato, pudiendo ser estos removidos de su cargo por este organismo.

ARTICULO 88°. FUNCIÓN GENERAL. El Comité de Control Interno tendrá como función general, controlar y vigilar, mediante auditoría interna, que todos los procedimientos administrativos del giro ordinario de la Cooperativa, se realicen adecuadamente.

PARÁGRAFO: La calidad de sus integrantes, las funciones específicas, el período de reuniones y las responsabilidades del Comité de Control Interno, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 89°. La cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.

ARTICULO 90°. El Revisor Fiscal, será nombrado por la Asamblea General, con su suplente para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

ARTICULO 91°. El Revisor Fiscal, responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 92°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.

- Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, o a la entidad de vigilancia y control competente.
- Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a está, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la entidad de vigilancia y control competente.
- Convocar a Asamblea General Ordinaria en los casos previstos por el presente estatuto.
- Cumplir las demás funciones que le señale la ley y los estatutos, las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y reuniones de Comités.

ARTÍCULO 93°. Teniendo en cuenta la naturaleza propia de las entidades Cooperativas, cuando un Contador Público actúe o haya actuado como empleado de la Cooperativa, no podrá aceptar el cargo de Revisor Fiscal durante el ejercicio del cargo, ni durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.

CAPITULO X

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 94°. **PATRIMONIO.** El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban, con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 95°. **APORTE SOCIAL.** El aporte social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valorados.

ARTICULO 96°. Los aportes sociales de los asociados prescriben en favor de la cooperativa pasados 18 meses de que el asociado este inactivo, previa prueba de que la cooperativa intento localizar al asociado para la devolución de estos. Dichos aportes se destinaran al fondo que la asamblea general decida.

ARTICULO 97°. El avalúo de los bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la cooperativa, de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración.

ARTICULO 98°. APORTES INDIVIDUALES. Los aportes individuales podrán transferirse a otro asociado. Sólo se aceptará el traspaso a otro asociado, mediante causas plenamente justificadas presentadas al Consejo de Administración, organismo éste que dará su aprobación a ese traspaso, de acuerdo con la reglamentación general establecida para el efecto.

ARTICULO 99°. Los aportes sociales, así como todos los derechos que posean los asociados, quedarán directamente afectados en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Aun como garantía a favor de terceros hasta la cancelación de las deudas respectivas. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

ARTICULO 100°. MÍNIMO DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes Sociales de la cooperativa será variable e ilimitado. El monto mínimo de aportes sociales, no reducible durante la existencia de la cooperativa, será de diez mil (10.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

No obstante lo anterior, esta cifra no podrá ser inferior al monto fijado por la ley para las cooperativas de ahorro y Crédito.

PARÁGRAFO: La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 101°. APORTE MINIMO MENSUAL. El consejo de Administración podrá fijar el aporte social mínimo mensual, de acuerdo con la estratificación social y/o ingreso salarial mensual que este realice y el cual no podrá exceder el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 102°. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado o persona natural podrá ser titular de certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, ni más del cuarenta por ciento (40%) tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 103°. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios y otras obligaciones que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 104°. SOBRE LAS INVERSIONES Por ser una cooperativa de ahorro y crédito solamente podrá realizar las siguientes inversiones

- En entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito;

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

- En entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
- En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 1º: La totalidad de las inversiones de la Cooperativa por ser de Ahorro y Crédito no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

PARAGRAFO 2º: La cooperativa no podrá realizar aportes de capital en entidades asociadas a esta.

CAPITULO XI

DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 105º. BALANCE GENERAL. La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 106º. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 107º. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a sus asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Para alimentar el fondo para la amortización de aportes
5. Destinándolos al fondo de bienestar social o a los fondos que cree la asamblea general.

ARTICULO 108º. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Con la reserva de protección de aportes sociales, si se hubiera empleado, para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 1º: La Cooperativa podrá crear, por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad

incrementos progresivos de las reservas y de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Solidaridad, tiene por objeto, habilitar al Consejo de Administración, para atender casos de calamidad doméstica de sus asociados, núcleo familiar y comunidad en general, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3º: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar al Comité de Educación Central para impulsar la educación de los asociados y empleados de la cooperativa, a través de becas y cursos, previa reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4: Los retornos cooperativos, que no fueron reclamados durante el año, a partir de la fecha en que fueran puestos a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la cooperativa, con destino a educación, previa comprobación de que se intento localizar al ex -asociado.

PARÁGRAFO 5 : El Fondo de Bienestar Social, tiene por objeto, habilitar al Comité de Bienestar Social con recursos económicos que le permitan satisfacer al Asociado, a su grupo familiar y a la comunidad en general de manera gratuita lo concerniente a educación, cultura, recreación, celebraciones especiales, deporte, salud y protección del medio ambiente y las demás consideradas en el reglamento de bienestar social.

CAPITULO XII

DE LA FUSION Y LA INCORPORACION

ARTICULO 109º. FUSIÓN A OTRA COOPERATIVA. La cooperativa, podrá fusionarse a otra u otras cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario, adoptando la denominación de una de ellas y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 110º. En caso de que la cooperativa se fusione o incorpore a otra cooperativa, deberá disolverse sin liquidarse, su patrimonio deberá transferirse y se subrogarán todos los derechos y obligaciones a favor de la incorporante o de la cooperativa que se cree.

ARTICULO 111º. Para la fusión a otra cooperativa, se requerirá la aprobación de la Asamblea General

ARTICULO 112º. INCORPORACIÓN DE OTRA COOPERATIVA. Así mismo, por decisión del Consejo de Administrativo podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa.

ARTICULO 113º. En caso de que la cooperativa incorpore a otra cooperativa, la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere. La incorporada, se subrogará en todos los derechos y obligaciones a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

ARTICULO 114°. Para la incorporación de otra cooperativa, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la cooperativa incorporada y FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO aceptará la incorporación por resolución de aceptación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la entidad de vigilancia y control competente.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

ARTICULO 115°. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. Se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- Por acuerdo voluntario de los asociados reunidos en Asamblea General convocada para ello.
- Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado.

ARTICULO 116°. Cuando la Asamblea General decreta la disolución de la cooperativa, se designará un liquidador, con su respectivo suplente.

En el acto de la designación, se señalará al liquidador, el plazo para cumplir el mandato. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza si fuere señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

La posesión se hará ante la entidad de vigilancia y control competente, o a falta de estos, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados, y no entraren en funcionamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia y control competente procederá a nombrarlos directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados.

ARTICULO 117°. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, deberá ser puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 118°. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 119°. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 120°. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación de la cooperativa. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 121°. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles.

ARTICULO 122°. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador los siguientes:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
- Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
- Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- Enajenar los bienes de la cooperativa.
- Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener el finiquito de la entidad de vigilancia y control competente.
- Continuar con la contabilidad de la entidad, en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. en caso de no ser posible deberá proceder a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
- Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley y los Estatutos.
- Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.
- Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales, y funcionarios de la entidad, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- Mantener y conservar los archivos de la entidad.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 123°. CESE DE FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Las Funciones del liquidador o liquidadores cesarán en los siguientes casos:

- Como consecuencia de su renuncia debidamente aprobada.
- En caso de remoción.
- En caso de muerte de la persona natural, o disolución de la persona jurídica designada como liquidadora.
- Cuando no preste caución o se niegue a reajustarla.

ARTICULO 124°. En la liquidación de la cooperativa, se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros y.
- Aportes a los asociados.

PARÁGRAFO: Los depósitos de los asociados y/o terceros se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTICULO 125°. Después de efectuarse los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores, si quedase algún remanente, este será transferido preferiblemente a la fundación forjar o en su defecto a los que señale la ley.

CAPITULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 126°. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de la cooperativa, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 127°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.

ARTICULO 128°. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 129°. LA COOPERATIVA ES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados

por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente General.

ARTICULO 130°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 131°. ASOCIADO CODEUDOR. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

CAPITULO XVI

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 132°. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Revisor fiscal, el gerente y demás empleados, no deben estar relacionados entre sí.

ARTICULO 133°. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 134°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos de administración remunerados en la cooperativa mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 135°. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los mismos, ni más del cuarenta por ciento (40%) tratándose de personas Jurídicas.

ARTICULO 136°. Ningún Contador Público podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal siendo Asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 137°. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 138°. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos en la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTICULO 139°. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 140°. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Revisor fiscal, el Gerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO 141°. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Gerente General y Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al consejo de administración. Igualmente de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil.

ARTICULO 142°. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 143°. Las solicitudes de crédito del Gerente General deben ser aprobadas por el Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

CAPITULO XVI

DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 144°. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán conforme a la ley en concordancia con la doctrina y los principios generalmente aceptados.

ARTICULO 145°. Toda duda o vacío que se presente en la aplicación de los estatutos o de los reglamentos, serán resueltos mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por el Consejo de Administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector o de la entidad de vigilancia y control competente.

ARTICULO 146°. La Cooperativa adopta un Código de Ética y Conducta y un Código de Buen Gobierno, que deben seguir los Asociados, Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Administradores, Empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera. La autorregulación y el autocontrol facilitarán que la Cooperativa esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados. La Cooperativa definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y asignación de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la administración y el control. El Consejo de Administración expedirá, con base en éstas directrices, las que señalen los presentes Estatutos y los Órganos de control y supervisión, el código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno.

ARTICULO 147°. Normas Generales de Conducta:

Estatutos Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito

El Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno, deberán ser rigurosamente ejercidos por los miembros de los Órganos de Administración y Control, administradores, delegados, empleados, asociados y otros vinculados, con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada, de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas. Los anteriormente mencionados, acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta, a fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, así como las orientaciones y disposiciones de las entidades de supervisión y control.
3. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la Cooperativa; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
4. Dar un trato equitativo a todos los asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
5. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
6. Abstenerse de facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
7. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los servicios de la Cooperativa.
8. Los demás que apunten al sano, cuidadoso, transparente y responsable manejo de la entidad.

Los presentes estatutos han sido aprobados y reformados en las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito cuya última reforma se hizo en la 63ª asamblea realizada el 09 de marzo del año 2019.



Decimo Octavo: Reforma Estatutaria

El presidente de la asamblea pone a consideración la reforma estatutaria de la cooperativa la cual se les había entregado a cada delegado desde días antes y les manifiesta que esta reforma se propone en consideración a una recomendación hecha por la superintendencia de la economía solidaria y consistía en agregar un párrafo al artículo 90 de los estatutos para ponerle límite de periodos al ejercicio de la revisoría fiscal en la cooperativa.

ARTICULO 90°. El Revisor Fiscal, será nombrado por la Asamblea General, con su suplente para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

Se adiciona: **Parágrafo:** La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica la cual podrá ser elegida hasta por cinco periodos consecutivos.

El Presidente puso a consideración y discusión de la asamblea general, reforma estatutaria 2022, siendo aprobada afirmativamente por unanimidad por los 49 delegados hábiles presentes de los 49 delegados totales convocados para esta asamblea. Dicha decisión fue verificada y avalada por la comisión para la verificación de escrutinio.

Decimo Noveno: Elección de Consejo de Administración 2022-2023

El presidente de la Asamblea les manifiesta a los delegados que se hará la elección del Consejo de Administración de la Cooperativa, y les solicita proponer por escrito las planchas que consideren postular para estas dignidades teniendo y les manifiesta que se hace un receso de diez minutos para que los delegados compongan dichas planchas, pasados los diez minutos a la mesa principal solo se presenta una plancha con la cual postulan los delegados para ser los miembros del consejo de administración principales y suplentes y esta plancha esta compuesta de la siguiente manera:

Postulados para Miembros Principales del Consejo de Administración:

María Silvia Arboleda de Montoya	C. C. 22.139.511 (delegada agencia Titiribi)
Alberto Muñeton Peña	C. C. 71.588.149 (delegado Medellín)
Guillermo Saldarriaga Grisales	C. C. 70.752.257 (delegado agencia Medellín)
Henry Cano Guevara	C. C. 71.642.161 (delegado agencia Medellín)
Héctor Parra Bonolis	C. C. 71.021.301 (delegado agencia Medellín)